



AUTO No. CNSC - 20172120003714 DEL 22-03-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.266.780 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica” por talla.*

La señora **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, defensa, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Civil Familia, bajo el radicado No.76111-22-13-000-2017-00018-00, despacho que mediante fallo proferido el 09 de febrero de 2017 resolvió no tutelar los derechos fundamentales de la accionante, decisión por ésta impugnada.

El dieciséis (16) de marzo de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **REVOCA** la providencia impugnada y en su lugar **CONCEDE** la protección solicitada, en consecuencia, se ordena a la CNSC, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, deje sin efecto el acto administrativo por medio del cual declaró “no apto” a Daniela Rivillas Suaza, y adopte las medidas pertinentes para reintegrarla a la convocatoria 335 de 2016, y si es del caso, realizarle un examen físico integral, en el que no pueden invocarse como parámetros de exclusión factores discriminatorios, como “peso o estatura”. (...)”*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia se ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **DANIELA RIVILLAS SUAZA**, quien reside en la Calle 26 No. 17 A 6 de Tuluá (Valle del Cauca) y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: dany.rivillas@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvarar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DANIELA RIVILLAS SUAZA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García